



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 096 -2016-GRA/GR-GG-GRDS.

Ayacucho, 17 2 JUL 2016

VISTO:

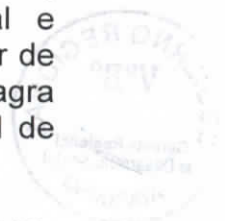
El expediente administrativo No. 012683 de fecha 02 de junio del 2016, Opinión Legal No. 222-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, en veintiocho (28) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 546-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 546-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 16 de mayo del 2016, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del administrado **JOSE ABDON PALOMINO CERVANTES**, sobre Pago Permanente y Reintegro del 30% de la Bonificación, dispuesta por el artículo 184° de la Ley No. 25303. El administrado al considerar contraria a sus intereses y a sus derechos, interpone recurso administrativo de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, conforme persuade del numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley No. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



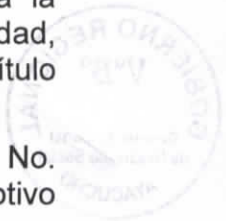
Que, la base del argumento para la adopción de la decisión administrativa trasuntada en la precitada Resolución Directoral Regional Sectorial No. 546-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, la misma que declaró improcedente la pretensión del impugnante **JOSE ABDON PALOMINO CERVANTES**, se ha debido, a que el reconocimiento de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo No. 276 a nivel de los servidores no funcionarios del sector público que laboraban en las áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50 Km de la línea de frontera internacional, con excepción de las ciudades capitales del departamento, previsto en el artículo 184° de la Ley No.25303 fue previsto para el ejercicio fiscal 1991 para su otorgamiento en el ejercicio subsiguiente 1992, luego suspendido y finalmente restituido, pero solo para el año 1992. En la actualidad, dicha bonificación viene a ser componente de la remuneración pensionable, constituyendo un concepto remunerativo invariable, en tales condiciones resulta imposible amparar dicha pretensión, así como su reconocimiento, reintegro y/o actualización de la aludida bonificación;

Que, al respecto además, a partir del año 2014 (Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio 2014 No. 30114) se halla prohibida a nivel de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajusto o el incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma. Modalidad, periodicidad, mecanismos o fuente de financiamiento. Consecuentemente, la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 546-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, no contiene causales de nulidad, contempladas en el artículo 10° de la Ley No. 27444, por no contravenir la Constitución, las leyes y demás normas relativas a la pretensión del impugnante y por no vulnerar los principios de Legalidad, imparcialidad e informalismo de los 1.1, 1.5 y 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **JOSE ABDON PALOMINO CERVANTES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No.546-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 16 de mayo del 2016; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Jorge Salcedo Martínez
Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL